



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos. (Ausente)

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana. (Ausente)

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana. (Ausente)

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: D. Francisco Javier Platero Lázaro.

Secretario: D. José Antº Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 16 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de comunicación de la C^a de Medio Ambiente sobre transmisión licencia local denominado Pizzería Stavanger, sito en la Pza. de Daoiz y Velarde, a favor de Toman Yachou, con NIE. Y-0483097 L (válido hasta el 31. de agosto de 2013).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:



“Ratificación del Convenio con el Club Melilla Baloncesto.

I.- Con fecha 19 de julio de 2013 se procedió a la aprobación por el Consejo de Gobierno del siguiente acuerdo:

“1º.- El siguiente importe que se le otorgará al club Melilla Baloncesto para la temporada 2013/2014, que se incluirá como subvención directa nominativa en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 Euros).
- b) Con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, un importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (80.000 Euros).

2º.- Autorizar al Consejero de Fomento, Juventud y Deportes a la firma de los convenios de colaboración con el Club Melilla Baloncesto, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la ratificación de dicho convenio se dará cuenta al Consejo de Gobierno”.

II.- Que de acuerdo con el precitado acuerdo, el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes ha procedido a la ratificación del correspondiente Convenio con el Club Melilla Baloncesto.

III.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

IV.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

Igualmente, se acuerda dar el pésame a la funcionaria D^a Antonia Fernández Ramos por el fallecimiento de su marido y al Ilmo. Sr. D. Julio Liarte Parres, miembro de las Asamblea de la Ciudad y Portavoz del Grupo de Populares en Libertad, por el fallecimiento de su señora madre.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, en las Diligencias Previas 783/2013 y en las D.P. de los Procedimientos Abreviados 1039/2013 y 1165/2013, así como por daños ocasionados por importe de 186,65 euros.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

PUNTO CUARTO.- AYUDAS PAGO IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:



I.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

II.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual *"Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones"* en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento de la Asamblea de Melilla, recibe la denominación de *"Reglamento"*.

III.- El artículo 5 del RGSCAM, literalmente dispone: *"Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle este Reglamento. El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia."*

IV.- El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda, entre otras, la competencia en materia de *"organización de las áreas tributarias, recaudatorias y fiscalización de la Ciudad Autónoma de Melilla"*, así como la *"gestión, impulsión, administración e inspección de la gestión de los recursos, según señala el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Melilla"*.

V.- Que, de acuerdo con el apartado ñ del artículo 8 del RGSCAM, puede ser objeto de subvención *"Otras: cualquier otra actividad de la actividad de la Ciudad Autónoma y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado, así como aquellas actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, que así sean consideradas por parte de la Ciudad."*

VI.- Que en atención a las circunstancias excepcionales que ha atravesado nuestro país, motivada por la profunda crisis económica y financiera, que ha estado provocando que numerosas personas que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual se hayan encontrado en dificultades para hacer frente a sus obligaciones, está exigiendo la adopción de medidas que, en diferentes formas, contribuyan a aliviar la situación de los deudores hipotecarios.

El drama social que ha supuesto, para cada una de las personas o familias que se han encontrado en dificultades para atender sus pagos, llegar a perder su vivienda habitual, no puede verse incrementado por la obligación tributaria nacida de la transmisión onerosa de aquella, derivada de la ejecución hipotecaria o de determinadas daciones en pago en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), también conocida como plusvalía municipal.



Es por lo que, al amparo del interés social, se establece el presente Programa.

VII.- Qué las bases reguladoras del programa establece los requisitos y el procedimiento por el que se debe regular la concesión de dichas subvenciones, al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VIII.- Los artículos séptimo, apartado 3 y décimo c) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3 de 15 de enero de 1996), establecen respectivamente que los Consejeros ostentan la facultad de propuesta, cuando carezcan de poder de resolución, respecto de todos los asuntos de su departamento y que ostentan la atribución de proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto, tanto de naturaleza reglamentaria como de resolución de concretos asuntos administrativos, todo ello dentro del ámbito de competencia de su Departamento.

IX.- Por su parte, el artículo undécimo, apartados 6 y 7, del precitado Reglamento dispone: *"6. Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas organizativas de los diferentes Servicios. 7. Los Decretos serán promulgados por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero correspondiente y se publicarán en el Boletín Oficial."*

X.- Que el apartado 1 del artículo 36 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla establece: *"La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos corresponderán a la ciudad de Melilla en la forma en que se establezca en la legislación sobre régimen financiero de las Entidades locales"*.

XI.- Que el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

XII.- La Consejería de Economía y Hacienda, conforme a las **BASES DEL PROGRAMA DE AYUDA DESTINADA A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE TRANSMISIONES ONEROSAS DE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADA DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS O DETERMINADAS DACIONES EN PAGO** que se aprueben mediante el Decreto propuesto, prevé, con periodicidad anual, su convocatoria, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y así se acredite con Informe de existencia de crédito de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.



Por todo ello y, al amparo de lo establecido en el meritado artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos séptimo, décimo y undécimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda **VENGO EN PROPONER** la aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las **BASES DEL PROGRAMA DE AYUDA DESTINADA A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE TRANSMISIONES ONEROSAS DE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADA DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS O DETERMINADAS DACIONES EN PAGO Y SUS ANEXOS**, su posterior promulgación por el Presidente de la Ciudad, con el refrendo del Consejero de Economía y Hacienda y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo, apartado 7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

“BASES DEL PROGRAMA DE AYUDA DESTINADA A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE TRANSMISIONES ONEROSAS DE LA VIVIENDA HABITUAL DERIVADA DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS O DETERMINADAS DACIONES EN PAGO.

Primera. – Fundamentación.

Que en atención a las circunstancias excepcionales que ha atravesado nuestro país, motivada por la profunda crisis económica y financiera, que ha estado provocando que numerosas personas que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual se hayan encontrado en dificultades para hacer frente a sus obligaciones, está exigiendo la adopción de medidas que, en diferentes formas, contribuyan a aliviar la situación de los deudores hipotecarios.

El drama social que ha supuesto, para cada una de las personas o familias que se han encontrado en dificultades para atender sus pagos, llegar a perder su vivienda habitual, no puede verse incrementado por la obligación tributaria nacida de la transmisión onerosa de aquella, derivada de la ejecución hipotecaria o de determinadas daciones en pago en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), también conocida como plusvalía municipal.



El artículo 106.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone que son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas que transmitan el terreno. Estableciendo el apartado 3 del mismo artículo, que en las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Es evidente, de la propia lectura del mencionado artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, que los casos en que la entidad financiera pueda llegar a tener consideración de sustituto del contribuyente no dan solución a todos los supuestos en que esta problemática se produce.

Segunda. – Objeto y Definición.

Se trata de la concesión de una ayuda económica a personas físicas para el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en los casos de una transmisión onerosa de la vivienda habitual derivada de la ejecución hipotecaria, otros procedimiento de ejecución o de una dación en pago, excluida, en este último caso, del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos

El importe de la ayuda será la cuota líquida del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y los intereses de demora que se pudieran generar, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

Tercera.- Personas beneficiarias.

Las personas físicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de una transmisión onerosa de la vivienda habitual derivada de la ejecución hipotecaria, otros procedimiento de ejecución o de una dación en pago, excluida, en este último caso, del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Cuarta.- Requisitos

Podrán solicitar la ayuda las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- A) Tener nacionalidad española, o residencia legal en territorio nacional.
- B) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Melilla, y tener residencia efectiva, al menos con **dos (2) años** de antelación a la fecha de formulación de la solicitud.



- C) Que se trate de una transmisión de la **VIVIENDA HABITUAL**. A estos efectos se entenderá por “vivienda habitual” aquella en la que figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar un mes antes de la transmisión.
- D) Que el conjunto de miembros de la UNIDAD FAMILIAR, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran obtenido, a efectos del IRPF, rentas netas de cualquier naturaleza, superiores a **TREINTA MIL EUROS (30.000 EUROS)**. A estos efectos se entenderá por UNIDAD FAMILIAR la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos con independencia de su edad que estén empadronados en la vivienda.
- E) Que el conjunto de la unidad familiar **carezca de cualquier otro inmueble**.
- F) Que la transmisión se produzca en ejecución de la garantía aportada en la adquisición de vivienda habitual propia o de un ascendiente o descendiente hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- G) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local, y no encontrarse inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas. A los efectos anteriores autorizarán a la Consejería de Economía y Hacienda para la comprobación de datos administrativos y fiscales.
- H) En el caso que existan codeudores que no formen parte de la unidad familiar, deberán estar incluidos en las circunstancias A), B), C), D), E), F) y G) anteriores.

Quinta.- Solicitudes y Documentación

A) El modelo de solicitud podrá obtenerse en:

- 1) la Red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.
- 2) La Oficina de IPSI Operaciones Interiores y otros derechos económicos (oficina gestora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).
- 3) El Portal Web Institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).
- 4) El Teléfono de Información y Atención al Ciudadano “010”. (Se podrá solicitar y se remite al domicilio del interesado).

B) Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas en el Registro General, en cualquiera de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, en la Consejería de Economía y Hacienda, así como cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo oficial (Anexo).

C) Deberá acompañar a las mismas la siguiente documentación:

1. Fotocopia de D.N.I./N.I.E. de la persona solicitante, de todos los que aparezcan en el documento público y de todos los miembros de la Unidad Familiar



2. Fotocopia del Libro de Familia o del documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.
3. En caso de que la persona solicitante sea menor de 18 años o esté incapacitado/a, se presentará documentación acreditativa de la representación legal de la persona que lo solicite en su nombre (libro de familia, resolución judicial).
4. Autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana relativa a la transmisión del inmueble, adjuntando el documento acreditativo de la transmisión realizada.
5. Informe/Certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
6. Documento público de la compraventa del inmueble y constitución de la hipoteca.
7. Autorización a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a, que en caso de ser beneficiario, se proceda a la compensación de la ayuda concedida con la deuda tributaria en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
8. Autorización a la Consejería de Economía y Hacienda, para consulta de datos de todos los miembros de la Unidad familiar, en relación con:
 - 8.1. Datos Tributarios Locales.
 - 8.2. Información fiscal a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 8.3. Seguridad Social, datos relativos a la vida laboral y certificados de pensiones.
 - 8.4. Acceso al catastro.
 - 8.5. Padrón Municipal de habitantes.
9. Así como aquellos documentos que la persona solicitante o la Consejería de Economía y Hacienda estime convenientes.
10. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

Sexta.- Plazo de Presentación de Solicitudes.

- A) El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto todo el año, tramitándose solicitudes nuevas mientras exista dotación económica en la consignación presupuestaria del ejercicio correspondiente.
- B) La solicitud de la ayuda deberá efectuarse en el plazo de **TRES MESES** desde:
 - a. la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



- b. la apertura de expediente de comprobación limitada (artículos 117, 136 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) por el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana iniciado por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- C) Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **diez (10) días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- D) Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

Séptima.- Tramitación Administrativa.

- A) Una vez recibida en la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla la solicitud, se deberá remitir a la Dirección General de Gestión Tributaria para su tramitación.
- B) Una vez recabada toda la documentación exigida, el personal de la Oficina de IPSI Operaciones Interiores y otros Derechos Económicos, emitirá un informe-propuesta estimatoria o denegatoria, que se elevará para su resolución.
- C) De acuerdo con el informe establecido en el apartado anterior, se dictará resolución por el órgano competente.
- D) La notificación se realizará en el domicilio de las personas solicitantes.
- E) Se procederá a dar traslado de la citada resolución al departamento de Contabilidad de la Consejería de Economía y Hacienda.
- F) Trimestralmente la Consejería de Economía y Hacienda deberá publicar la relación de beneficiarios en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME), en la que se indicará, al menos, los siguientes conceptos:
- a) Nombre y Apellidos de los beneficiarios del programa.
 - b) NIF.
 - c) Importe de la ayuda otorgada.

Octava.- Abono de la ayuda.

Una vez notificada favorablemente la resolución, se procederá a la compensación de la cuota líquida del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y los intereses de demora que pudieran generarse por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Novena.- Inicio, financiación y vigencia del programa



- A) Las presentes Bases entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- B) El programa se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que exista disponibilidad de crédito adecuado y suficiente al efecto en los ejercicios correspondientes.
- C) Esta disponibilidad presupuestaria se deberá indicar anualmente mediante una Orden del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, que se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME) en el que, al menos, se indiquen:
1. La aplicación presupuestaria a la que se va a proceder a imputar el presente programa.
 2. La cuantía económica que se reserva para este programa.
- D) El programa estará vigente siempre que exista disponibilidad de crédito adecuado y suficiente al efecto en los ejercicios futuros correspondientes.”

Disposición Final

Se habilita al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de estas bases.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- LICENCIA APERTURA BAR EN C/LOPE DE VEGA, 12.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente nº 000019/2012-LPAANCOT tramitado por el Ngdº de Establecimientos, en virtud de petición formulada por YONAIIDA EL MALQUIOUI OUHAMED, con DNI. 45317349N, solicitando licencia de apertura del local sito en Calle Lope de Vega, 12 bajo, dedicado a “GRUPO 0 Cafetería”, VENGO EN PROPOBNER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos, quedando incluido en el Grupo 0.

Dicha licencia queda sometida a las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Des de las 6,00 h. hasta las 00,00 h., correspondiéndole media hora más los fines de semana (noche de viernes y sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de julio y agosto, conforme a lo establecido en el Reglamento Regulator de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.



- 3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.
- 4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contra con las oportunas autorizaciones administrativas.
- 5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.
- 6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”

PUNTO SEXTO.- LICENCIA APERTURA BAR EN RONDA CÍA. DE MAR, N°

2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente nº 000038/2012-LPAANCOT tramitado por el Ngdº de Establecimientos, en virtud de petición formulada por D. JULIAN ANDRES CORREA RAMIREZ, con DNI. 44072019V solicitando licencia de apertura del local sito en Ronda de la Cía de Mar, nº 2 local 1, dedicado a “GRUPO 0 Café-Bar”, VENGO EN PROPOBNER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos, quedando incluido en el Grupo 0.

Dicha licencia queda sometida a las siguientes condiciones:

- 1º.- Horario: Des de las 6,00 h. hasta las 00,00 h., correspondiéndole media hora más los fines de semana (noche de viernes y sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de julio y agosto, conforme a lo establecido en el Reglamento Regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.
- 3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.
- 4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contra con las oportunas autorizaciones administrativas.
- 5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.
- 6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo diez cincuenta horas, formalizándose la presente acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.